

SCI-823-2023

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera
Rector a.i.

Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
Asamblea Legislativa

Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3330, Artículo 7, del 20 de setiembre de 2023.
Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre los Proyectos de
Ley Expedientes No. 23.720 y No. 23.788**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3330, Artículo 7, del 20 de setiembre de 2023

Página 2

- “1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*
- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley expedientes No. 23.720 y No. 23.788.
- 2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
- 3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para los proyectos consultados:

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución |
|----------------|------------------------------|--|--|
| 23.720 | LEY NACIONAL DE VOLUNTARIADO | NO | “DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. |

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3330, Artículo 7, del 20 de setiembre de 2023

Página 3

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>El proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <p>Consideraciones generales del proyecto:</p> <p>El presente proyecto de Ley pretende regular desde el rango legislativo la actividad de voluntariado que realizan organizaciones públicas y privadas, en su artículo primero señala:</p> <p><i>“...relaciones de voluntariado que brindan organizaciones públicas y privadas sin finde de lucro, con el propósito de promover y facilitar la participación de la ciudadanía en el voluntariado, fijar los requisitos, deberes y derechos de las personas voluntarias y el régimen jurídico de sus relaciones con las organizaciones de voluntariado.”</i></p> <p>Para los legisladores parece ser una prioridad regular las relaciones de los privados en la ejecución de sus actividades particulares. Desde un punto de vista de régimen jurídico, la presente asesoría no ve necesario que se emitan leyes para regular estas actividades ya que las mismas deberían regirse por sus propias normas amparadas en el principio de autonomía de la voluntad:</p> <p><i>“consiste en la posibilidad de que los particulares celebren convenciones de cualquier tipo. Aun no reglamentadas expresamente por una Ley. Es así como sirve el fundamento para la existencia de contratos innominados”. (Las limitaciones a la autonomía de la voluntad, CIJUL, Sin fecha)</i></p> <p>Además, dicha regulación contraviene los principios de informalidad y libre contratación, ya que impone requisitos formales obligatorios, como lo señalado en el artículo 7° que impone un acuerdo de voluntariado. Por otro lado la Sala Segunda (Resolución N° 00769 – 2022) ha manifestado:</p> |
|--|--|---|

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3330, Artículo 7, del 20 de setiembre de 2023

Página 4

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>“... actora efectuaba labor de voluntariado y no era trabajadora de la Asociación demandada, no recibía salario y salía sin problema, cuando tenía asuntos personales, así que no se encontraba bajo la dirección que implicaba un horario. Se olvidan los parámetros del artículo 18 del Código de Trabajo.</p> <p>b) La sentencia carece de un proceso intelectual y jurídico que sustente la decisión, pues no puede limitarse a indicar que se aplica la sana crítica racional, la lógica y la experiencia común.</p> <p>c) Que la existencia de la relación laboral fue desvirtuada al demostrarse que la relación surgida carecía de los elementos necesarios.”</p> <p>En esta resolución la Sala II señala de forma atinente la inexistencia de elementos de la relación de trabajo en las actividades de voluntariado. Desde la perspectiva universitaria, la Autonomía otorgada por constitución le brinda a las instituciones de educación superior universitarias crear figuras administrativas para otorgar estructura a los programas de voluntariado, por lo tanto no se observa la gran necesidad de regular este tipo de iniciativas. Y por otro lado las organizaciones privadas pueden hacer uso del principio de autonomía de la voluntad y derecho de asociación. Es decir, lo importante es tutelar los principios que protegen a las personas físicas y jurídicas en el libre consentimiento para asumir responsabilidades en el contexto de actividades e voluntariado.</p> |
|--|--|--|

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3330, Artículo 7, del 20 de setiembre de 2023

Página 5

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

| No. Expediente | Nombre del Proyecto | Transgrede o no la Autonomía Universitaria | Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución |
|----------------|--|--|---|
| 23. 788 | DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 74 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, LEY N° 17 Y SUS REFORMAS, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943 | NO | <p>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto</p> <p>Consideraciones generales del proyecto:</p> <p>El presente proyecto de Ley pretende modificar la Ley 17° y de forma específica los Artículos 74 y 74 BIS en los cuales se estipula la obligatoriedad <i>“deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley.”</i></p> <p>Dicho párrafo obliga a los patronos</p> <p><i>“(…) Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley. (...)”</i></p> <p><i>(...)2..”En relación con las personas jurídicas, la inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales.”</i></p> |

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3330, Artículo 7, del 20 de setiembre de 2023

Página 6

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>La propuesta pretende eliminar el requisito del inciso 2) del párrafo anteriormente mencionado, en él se obliga a las personas jurídicas que presenten el certificado de inscripción ante la autoridad estatal correspondiente, no parecer ser violatorio de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, porque no es la CCSS la que le otorga la condición jurídica de existencia a las personas jurídicas. La expresión de motivos alega que dicha solicitud fomenta la mora y el cumplimiento de deberes, sin embargo, es importante señalar que la CCSS debe verificar la existencia jurídica del administrado. En síntesis, se comparte el hecho de que la CCSS no lo solicite y lo verifique mediante un sistema cruzado entre la CCSS y el Registro Nacional o otra entidad correspondiente. Sin embargo, esos sistemas no existen en la actualidad, es de suma importancia que se respeten dos cosas en la administración pública: 1) la eliminación de trámites y 2) el fomento al uso de sistemas más seguros, con el fin de que no ocurran apagones debido a fallos en la seguridad cibernética.</p> <p>Sobre la naturaleza de este cobro, la Sala Constitucional señala:</p> <p><i>"La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense del Seguro Social" norma de la que deriva la facultad del Estado, delegada en la Caja Costarricense de Seguro Social para administrar todo lo relativo a los Seguros Sociales, "la misma Constitución determinó que sea la Caja Costarricense del Seguro Social la institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales, lo que incluye el cobro de la contribución forzosa que deben hacer los patronos y trabajadores a fin de financiar el régimen... Esto implica, necesariamente, que la Caja debe contar con los mecanismos legales adecuados para poder compeler a las partes al pago de las sumas que se le deben" (voto 2000-10886, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las 15:29 horas del 7 de diciembre de 2000). Además, ha de tomarse en consideración lo contemplado en el artículo 54 de la Ley</i></p> |
|--|--|--|

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3330, Artículo 7, del 20 de setiembre de 2023

Página 7

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que sirve de fundamento a la sentencia impugnada y que reza: <i>“Cualquier persona podrá denunciar ante la Caja o sus inspectores, las infracciones cometidas contra esta ley y sus reglamentos”</i> . |
|--|--|--|--|

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamiento - Proyectos - Ley - 23.720 - 23.788

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm